

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO N° 501

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2013 - 00899
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA AUXILIO ARBELÁEZ JARAMILLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
ASUNTO: Traslado a pruebas y sanción.

De los antecedentes administrativos allegados por el Municipio de Medellín, obrantes a folios 45 a 74 del expediente, se da traslado a las partes, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil.

El día 28 de mayo de 2014 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, en la cual no se hizo presente la apoderada judicial de la parte demandante.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a dichos mandatarios judiciales la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho).

Para el caso de estudio la apoderada de la parte demandante, no aportó justificación a la inasistencia.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia sin justificación admisible y oportuna para la litis, de la apoderada de la parte demandante Doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, con **C.C 41.960.817** y **T.P. 165.819** del C. S. de la J., disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial, celebrada el día 28 de mayo de 2014, en contra de la Doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, con **C.C 41.960.817** y **T.P. 165.819** del C. S. de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 01 de julio de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

nz